

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

RADICADO: 13001400301420200014701

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNAN AUGUSTO TABARES GUTIERREZ

DEMANDADO: OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA

CORDIAL SALUDO

WAGIB ALFREDO MOLINARES ATENCIO, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA** con el fin de sustentar el recurso de Apelación presentado ante el JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en contra la sentencia del día 30 de marzo de 2022, el cual fue admitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO y mediante estado del día 26 de abril concedió 5 días para sustentar, a continuación lo realizo en los siguientes términos:

1)- La parte demandante acepta bajo juramento que recibió solo un abono de \$5.000.000 de pesos de parte del demandado lo cual es falso puesto que mi defendido aporta un correo electrónico con sus respectivos soportes en los cuales hace mención a que entrego al señor TABARES GUTIERREZ la suma de \$19.600.000 (adjunto correo electrónico) lo cual demuestra que la obligación ese fue saldando en abonos periódicos para disminuir capital y señor HERNAN AUGUSTO no hizo la debida reducción de la deuda.

2)- El señor JUEZ después de escuchar al demandante y demandado en interrogatorio no tuvo en cuenta factores como el hecho de que mi mandante estuvo fuera del país cuando se firmó el pagare con fecha 20 de julio e inclusive acepto el demandante que capitalizo intereses sobre intereses conocido como anatocismo, figura que está prohibida expresamente en el artículo 886 del código de comercio según **Sentencia C-364/00 de la Corte Constitucional** y sobre ello no tomo ningún tipo de medida ni resolvió duda en favor del demandado sino por el contrario dio total credibilidad al demandante inclusive cuando se le informo ampliamente que el titulo PAGARE no reunía los requisitos por llenarse sin carta de instrucciones en especial y de manera ventajosa el monto del dinero adeudado

3)- Mi cliente en interrogatorio acepto que efectivamente le había recibido en mutuo un dinero al señor TABARES GUTIERREZ el cual no superaba los \$15.000.000 de pesos pero nunca explico el demandante como ese monto alcanzo el valor de \$ 70.000.000 de pesos en el pagare, lo cierto es que estamos frente a un hecho bastante irregular el cual afecta considerablemente la buena fe y el Peculio de mi cliente.

4)- Mi cliente deberá presentar una denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE la NACION por los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal en contra del demandante por haber obtenido resolución

favorable de funcionario público y amenazas este último cometido hacia mi cliente.

5)- En interrogatorio el señor TABARES GUTIERREZ manifestó que el prestaba dinero al 2% cuando en realidad le presto al 6% a mi mandante situación que también es desfavorable para mi defendido.

6)- En el derecho civil las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, para este caso en particular existen muchas dudas en especial al monto en dinero que se prestó inicialmente, al interés del préstamo también la fecha de pago de los mismos, a la deuda en total, entre otras por tal razón el juez de segunda instancia debe centrar su atención en determinar o despegar esas dudas las cuales son hechos bastantes notorios y que no están en armonía con el derecho civil y procesal en especial los requisitos de la demanda dado el título pagare como lo es la carta de instrucciones para el llenado del título valor.

PETICIONES

PRIMERA- Solicito señora JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO conceda el recurso de Apelación y se revoque la Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de marzo de 2022 dictada por el JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SEGUNDA- Que se tenga como prueba las consignaciones y demás que en correo electrónico me envía mi poderdante y las aportadas al proceso anteriormente.

TERCERA- Que se condene en costas al demandante

Atentamente,

WAGIB ALFREDO MOLINARES ATENCIO
CC. No 88267015 DE CUCUTA
T. P. No 207781 DEL C. S. DE LA J.